



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-222/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIUXI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Diuxi, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 7 de julio, 4 de agosto y 8 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIREEC:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL
GAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Diuxi, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2088/2018, el 30 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Diuxi, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/89/2019, el 30 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante escrito recibido en este instituto el 15 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Diuxi, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad en la tienda CONASUPO y estrados del palacio municipal, anexó acta de sesión de cabildo e impresión de fotografías, por el que determinaron el método de difusión del dictamen.

- V.** **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Diuxi, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- VI.** **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Diuxi, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

- Original de Acta de la tercera asamblea general realizada el día 08 de septiembre de 2019;
- Copia certificada de lista de asistencia 2019;
- Original de la convocatoria emitida por la autoridad municipal y autoridad de bienes comunales de fecha 08 de septiembre de 2019;
- Copias simples de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos, excepto de los ciudadanos León Nicolás Pérez Ramírez, Severiano Pablo Reyes y la ciudadana Angelita Martínez Martínez;
- Copia simple de pasaporte de la ciudadana Angelita Martínez Martínez;
- Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos, excepto de los ciudadanos León Nicolás Pérez Ramírez y Severiano Pablo Reyes
- Original de escrito de fecha 05 de noviembre de 2019, por el que se informó a esta autoridad electoral de la integración de las autoridades electas para el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022.

De dicha documentación se desprende que en el día 08 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea por el Presidente Municipal
3. Instalación de la mesa de los debates.
4. Continuación de nombramiento de nuevas autoridades municipales que fungirán el periodo 2020-2022.
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de

sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 7 de julio, 4 de agosto y 8 de septiembre de 2019, en el municipio de San Juan Diuxi, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN
 - I. El presidente o presidenta municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio anunciando la fecha de la Asamblea;
 - III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal;
 - IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de la cabecera municipal;
 - V. En la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates quién se encarga de conducir la elección;
 - VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos de manera directa, la ciudadanía emite su voto a través de un pizarrón;
 - VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
 - VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente, y;
- La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 08 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal y Autoridad de Bienes Comunales en funciones, y por acuerdo tomado en sesión de cabildo de fecha 15 de abril de 2019, se autorizó al Secretario Municipal llevar a cabo la publicación en la tienda CONASUPO y en los estrados del palacio municipal, para darlo a conocer a las y los ciudadanos de la comunidad, especificando día y hora de la Asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 286 asambleístas presentes, de los cuales 149 fueron hombres y 137 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se realizó el nombramiento de la mesa de debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
LUIS MARTÍNEZ SILVA	PRESIDENTE
HERMINIO CRUZ MARTÍNEZ	SECRETARIO
RODOLFO MARTÍNEZ PEDRO	1ER. ESCRUTADOR
BENJAMÍN MARTÍNEZ PABLO	2DO. ESCRUTADOR

Acto seguido el presidente de la mesa de debates, dio a conocer ante los asambleístas, a las y los ciudadanos que compitieron durante asambleas previas quedando integradas de la siguiente manera:

Nombramiento de ciudadanos de la primera Asamblea realizada el día 07 de julio de 2019.

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Marino Martínez Martínez	46	Matías Martínez Cruz	57

Síndico Municipal	Federico Martínez Pedro	67	Primitivo Sánchez José	65
Regidora de Hacienda	Marcelino Martínez Martínez	71	Guadalupe Pablo Pedro	56
Regidor de Obras	Esteban Pedro Martínez	45	David Martínez José	36
Regidora de Educación	Ernestina Pedro Martínez	46	Elidía Pérez Ramírez	44
Regidora de Salud	Adriana Cruz Pedro	40	Catalina Pedro Mejía	40
Regidor de Reclutamiento	Isidro Martínez Martínez	47	German Hernández Silva	66
Regidor de Panteón	Francisco Sánchez Martínez	64	Rodrigo José Hernández	44
Regidor de Deporte	Pánfilo José Sánchez	52	Severiano Pablo Reyes	51



Nombramiento de ciudadanos de la segunda Asamblea realizada el día 04 de agosto de 2019.

CONSEJO GENERAL

04 DE AGOSTO DE 2019

DAX

PROPIETARIOS

PROPIETARIOS(AS)

VOTOS

SUPLENTES

VOTOS

CARGO

PROPIETARIOS(AS)

VOTOS

Nombramiento de ciudadanos de la tercera Asamblea realizada el día 08 de septiembre de 2019.



CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Marino Martínez Martínez	120	Hesiquio Mejía	125
Síndico Municipal	Federico Martínez Pedro	137	Primitivo Sánchez José	158
Regidora de Hacienda	Mario Pablo Santiago	111	Nabor Pedro Pedro	112
Regidor de Obras	Juan Cruz Pedro	143	León Nicolás Pérez Ramírez	70
Regidora de Educación	Ernestina Pedro Martínez	104	Angelita Martínez Martínez	108
Regidor de Salud	Emma Santiago Pedro	128	Florina Martínez Pedro	44
Regidor de Reclutamiento	Isidro Martínez Martínez	106	German Hernández Silva	70
Regidor de Panteón	Francisco Sánchez Martínez	124	Juvencio Martínez Martínez	88
Regidor de Deporte	Pánfilo José Sánchez	87	Severiano Pablo Reyes	113

Cabe mencionar, que la Autoridad Municipal no ingreso las actas de asamblea de fechas 7 de julio y 4 de agosto ambas de la presente anualidad, sin embargo, de la redacción del acta electiva del 8 de septiembre consta los resultados de las dos asambleas previas, por ello, la estar firmadas por las Autoridades tanto municipales y electorales comunitarias, además de constar la lista de asistencia de las y los ciudadanos, se presume que son actos consensados y validados por la comunidad.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán en el cargo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	HECIQUIO MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	FEDERICO MARTÍNEZ PEDRO	PRIMITIVO SÁNCHEZ JOSÉ
REGIDORA DE HACIENDA	MARIO PABLO SANTIAGO	NABOR PEDRO PEDRO
REGIDOR DE OBRAS	JUAN CRUZ PEDRO	LEÓN NICOLÁS PÉREZ RAMÍREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ERNESTINA PEDRO MARTÍNEZ	ANGELITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

REGIDORA DE SALUD	EMMA SANTIAGO PEDRO	FLORINA MARTÍNEZ PEDRO
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	ISIDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	GERMAN HERNÁNDEZ SILVA
REGIDOR DE PANTEÓN	FRANCISCO SANCHE	JUVENCIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE DEPORTE	PÁNFILO JOSÉ SÁNCHEZ	SEVERIANO PABLO REYES

* Cabe mencionar, que, en el acta de Asamblea, existe una variación respecto al nombre del Regidor de Panteón electo como propietario, sin embargo, al realizar la revisión de las credenciales para votar se observó que, su nombre correcto es: Francisco Sanche, por ello al devenir de un documento oficial se asienta con ese nombre en el presente acuerdo.



Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del 08 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

CONSEJO GENERAL

c) De la debida integración del expediente A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Ernestina Pedro Martínez** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Emma Santiago Pedro** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Angelita Martínez Martínez** como suplente de la Regiduría de Educación y **Florina Martínez Pedro** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de dieciocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 137 mujeres en el acta Asamblea, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Diuxi, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Diuxi, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Diuxi, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 7 de julio, 4 de agosto y 8 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expidase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	HECIQUIO MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	FEDERICO MARTÍNEZ PEDRO	PRIMITIVO SÁNCHEZ JOSÉ
REGIDORA DE HACIENDA	MARIO PABLO SANTIAGO	NABOR PEDRO PEDRO
REGIDOR DE OBRAS	JUAN CRUZ PEDRO	LEÓN NICOLÁS PÉREZ RAMÍREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ERNESTINA PEDRO MARTÍNEZ	ANGELITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	EMMA SANTIAGO PEDRO	FLORINA MARTÍNEZ PEDRO
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	ISIDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	GERMAN HERNÁNDEZ SILVA
REGIDOR DE PANTEÓN	FRANCISCO SANCHE	JUVENCIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE DEPORTE	PÁNFILO JOSÉ SÁNCHEZ	SEVERIANO PABLO REYES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Diuxi, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en

condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

